



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE “LIMÓN ACEITE ESENCIAL SC CT.”	
De conformidad con el reporte de análisis merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata:	
Muestra enviada: LIMÓN ACEITE ESENCIAL SC CT (SABOR LIMÓN) Descripción de la muestra. Bolsa de aluminio sellada, que contiene una etiqueta donde se lee “Sabor Limón, proveedor Kerry, lote 0006890917, vence 09/03/24”. Cantidad 250 g.	
Composición merceológica: Preparación saborizante en polvo a base de ácido cítrico, maltodextrina, almidón, saborizantes naturales, aceite vegetal, dióxido de silicio. Utilizado en la fabricación de diversas boquitas.	
ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:	
En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, se encuentra el	
Capítulo 21 PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS, la partida 21.06 comprende las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
Al respecto las Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de esta partida, establecen:	
<i>“Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:</i> (...) B) <i>Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.)”.</i>	
El producto consultado es una preparación saborizante en polvo a base de ácido cítrico, maltodextrina, almidón, saborizantes naturales, aceite vegetal, dióxido de silicio. De acuerdo a la información técnica del producto, adjunta a la solicitud, se especifica que se utiliza “como ingrediente en bebidas, sazónadores, postres base oleosa”; conforme a lo antes descrito, al estar elaborada la preparación a base de una mezcla de productos químicos con sustancias alimenticias, utilizada como ingrediente saborizante en la industria alimentaria; le corresponde la clasificación en el inciso arancelario siguiente:	
CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	--- Las demás. Otras. Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La peticionaria sugiere el código 3302.10.10.00 que comprende, entre otras las mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas; por lo que al tratarse de una preparación saborizante a base de ácido cítrico, maltodextrina, almidón, saborizantes naturales, aceite vegetal, dióxido de silicio, éste se considera improcedente su aplicación, correspondiendo clasificar en el inciso arancelario 2106.90.99.00, arriba detallado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.